



EXP. NÚM.- 6646/2018

C. EDILBERTO DE JESUS PEREZ CRUZ.

V.S.

FUENTES DE TRABAJO DENOMINADAS TE CREEEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR; GRUPO GALBEX, S.A. DE C.V. TE CREEEMOS HOLDING S.A.P.I. DE C.V. TE CREEEMOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE KLEINBERG DRUKER.

VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Por recibido el escrito de demanda de fecha 07 de DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. Presentado por el (la) (los) C. EDILBERTO DE JESUS PEREZ CRUZ., En contra DE: FUENTES DE TRABAJO DENOMINADAS TE CREEEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR; GRUPO GALBEX, S.A. DE C.V. TE CREEEMOS HOLDING S.A.P.I. DE C.V. TE CREEEMOS ADMINISTRACION Y SERVICIOS S.A. DE C.V. Y AL C. JORGE KLEINBERG DRUKER.

I.- ADMISIÓN.- Se admite a trámite la demanda, previo registro en el Libro de Gobierno bajo el número que se cita al rubro.

II.- PERSONALIDAD.- En términos de la carta poder anexa y de conformidad con el artículo 692 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo Reformada, quedan autorizados para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en nombre del (los) C. LIC. OSCAR FERNANDO GOMEZ TRUJILLO, ANNEL YANETH PEREZ PANTOJA, EMANUEL JIMENEZ TORRE.

III.- AUDIENCIA.- Para la celebración de la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, se señalan las **NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**. Lo anterior con fundamento en los artículos 870, 871 y 873 de la ley antes invocada.

La audiencia de Ley, se efectuará en la sala de audiencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, establecida en el primer piso del edificio ubicado en avenida 27 de febrero, sin número, esquina Ignacio López Rayón, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. C.P. 86000.

IV.- NORMAS A OBSERVAR PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.- El desarrollo de la audiencia de ley queda sujeta a las disposiciones legales establecidas en los artículos 875, 876, 877, 878, 879 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo Reformada. Respecto de la etapa de Conciliación, las partes comparecerán personalmente a la Junta y podrán ser asistidas por sus abogados patronos, asesores o apoderados. Si se trata de personas morales, el representante o apoderado deberá tener facultades para asumir una solución conciliatoria que obligue a su representada. En el caso de incomparcencia de ambas partes, se les tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio. Por lo que hace a la etapa de Demanda y Excepciones, ante la falta de comparecencia de las partes, en el caso de la actora se le tendrá por reproducida en vía de demanda su escrito inicial, y a la demandada por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario, con apoyo en lo establecido en los artículos 873, 876 Fracción VI, 878 Fracción VIII y 879 del Ordenamiento Legal en cita. Con fundamento en lo previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y 17 Constitucional, párrafo primero, se previene a la parte demandada para que presente por escrito su contestación, así como a la parte actora, para que lo haga en los mismos términos cuando aclare o modifique su escrito inicial de demanda, lo anterior por economía procesal y celeridad del procedimiento. En caso de modificación, aclaración o enderezamiento de la demanda, cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios, podrá hacerlo por una sola vez en la etapa de Demanda y Excepciones. Con independencia de lo anterior, se hace del conocimiento a los abogados patronos y asesores legales de las partes, así como cualquier otra persona que deba intervenir en el juicio, que en caso de

estimarse que durante la secuela procesal se obró con dolo o mala fe, esta autoridad podrá imponerle en el laudo una multa de hasta 100 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el tiempo en que se cometiera la violación de Conformidad con lo previsto en el artículo 891 y su similar 729, fracción II de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

V.- TRANSPARENCIA.- En cumplimiento en lo dispuesto por los artículos 1, 87 fracción I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el artículo 18 acción III y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; hágase saber a las partes que la resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta siempre y cuando lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información; de igual forma tienen el derecho de oposición la publicación de sus datos personales en la misma, dicha oposición resolución definitiva. Lo anterior, con el objeto de que al ser presentada una solicitud de acceso a la resolución que ya haya causado efecto y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido y que obren en el expediente, no se impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Por último con fundamento en los artículos 2, 3 fracciones VII, XIII, XXV, 87 fracción I, II y III, 124 Y 128 DE LA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, relacionados con los artículos 1, 2, 3 fracción V. 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento Interior de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo previsto en los Lineamientos para la Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en sus artículos 12, 13, 14 y 15, se requiere a las partes que en el término de cinco días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo, manifiesten u oposición a la publicación de sus datos personales en el caso de solicitudes de acceso a la información pública y para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, establecidas en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de tabasco.

VI.- NOTIFICACIÓN.- Se comisiona al C. Actuario para que se constituya en el o los domicilios proporcionados por la parte actora en el escrito de demanda, con diez días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la audiencia de ley, a fin de notificar y emplazar a él o los demandados, corriéndole traslado con copia debidamente cotejada del escrito de demanda y del presente acuerdo. El fedatario deberá realizar su encomienda de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 743 de Ley Laboral, asentando razón y dando fe de su diligencia. Se previene al (los) demandado(s) que señale(n) domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, todas las notificaciones que deba hacérsele aún las de carácter personal, se le hará en lo sucesivo por medio de lista que se fijarán en los Estrados de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo. Notifíquese a la parte actora corriéndole traslado con copia cotejada del auto de admisión y radicación de la demanda, en el domicilio señalado en su escrito inicial de demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES CUMPLASE.- Así lo proveyó y firma el C. Lic. Fernando Palacio Carrera, Auxiliar del Presidente Titular de la Junta Especial Numero 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, ante la C. Lic. Yeni Ariadna Falcón Castillo Secretaria de Acuerdos que actúa y da fe, de conformidad con los dispositivos legales 837, 839, 620, fracción II, inciso a) y 623 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

LIC. FPC. /MCRM.

LIC. Oscar Fernando Gómez Trujillo
Teléfono celular: 9934345400

Lic. Javier Arias Cruz
teléfono celular: 9241132210



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E

EDILBERTO DE JESÚS PÉREZ CRUZ , mexicano mayor de edad promoviendo por propio derecho ,otorgando poder amplio y cumplido a los C. EMANUEL JIMÉNEZ TORRE , OSCAR FERNANDO GOMEZ TRUJILLO, ANNEL YANETH PEREZ PANTOJA, NOE GARCÍA PELÁEZ ,el primero de los mencionados Abogado Titulado, con número de Cedula Profesional Numero 10474686 expedido por la Secretaria de Educación Pública, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de licenciatura en derecho; personalidad que solicito les reconozca en términos de la carta poder anexa al presente escrito, y en términos del artículo 692, Fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la avenida 27 de febrero numero 1023 colonia centro de esta ciudad de Villahermosa tabasco , autorizando para tales efectos a los CC. JULIO CESAR OSORIO ARIAS, NOE GARCIA PELAEZ, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito en términos de los artículos 8, 14, 16, 123, Constitucionales 871, 872, 873, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, promoviendo por nuestro propio derecho vengo a demandar POR LA VÍA ORDINARIA LABORAL a la fuentes de trabajo denominada: TE CREEEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR; GRUPO GALVEX, S.A. DE C.V., Te Creemos Holding S.A.P.I. de C.V, TE CREEEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C. V. Y AL C. JORGE KLEINBERG DRUKER, Todos con domicilio donde deberán de ser notificados y emplazados a juicio el ubicado en la AVENIDA 27 DE FEBRERO COLONIA SANTA ANA, NUMERO 39 DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ TABASCO CÓDIGO POSTAL 86200 mismo que se encuentra alado de la FERRETERIA Y MAS "CIMA" de quienes reclamo el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

P R E S T A C I O N E S:

a).- El cumplimiento del contrato individual de trabajo, consistente en la REINSTALACIÓN del actor en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, así como el pago de los salarios caídos desde la fecha de mi despido injustificado, hasta que se cumplimente la resolución que dicte esta H. Junta , incluyendo el pago de mejoras e incrementos salariales que se asignen a mi categoría o se decrete legalmente, lo anterior con fundamento en la fracción XXII del apartado "A" de artículo 123 Constitucional, 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, debido a que el actor fue injustificadamente despedido de su trabajo sin causa justificada, por parte de los demandados, TE CREEEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR; GRUPO GALVEX, S.A. DE C.V., TE CREEEMOS HOLDING S.A.P.I. DE C.V, TE CREEEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C. V. Y AL C. JORGE KLEINBERG DRUKER,tal y como se demostrara en su momento procesal oportuno, y en caso de que los demandados se negaran a la reinstalación del actor se reclama el pago de tres meses de salario, prestación esta que se reclama en términos de los artículos 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

B).- El pago de cuotas e inscripción retroactiva al fondo de ahorro para el retiro sobre la base del salario real del actor que devengaba al servicio de los demandados antes de ser injustificadamente despedido por los mismos, ya que los demandados no cumplieron con la obligación que impone dicho instituto.

C).- El pago de las cuotas e inscripción retroactiva al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre la base de salario real que devengaba el actor al servicio de los demandados, esta antes del injustificado despido del cual fue objeto por parte de los mismos, ya que los demandados no cumplieron con la obligación que les impone dicho instituto.

D).- El pago de portaciones e inscripción retroactiva al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, sobre la base del salario real que devengaba el actor al servicio de los demandados, hasta antes de ser injustificadamente despedido de su trabajo por parte de los demandados, ya que los demandados no cumplieron con la obligación que les impone dicho instituto.

E).- El pago de la cantidad de \$20,000 pesos por concepto de reparto de utilidades, del ejercicio fiscal del PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2017, cantidad que le corresponde al actor, tal y como se demostrará en su momento procesal oportuno, y en relación al informe que rinda la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, quien se llama a RENDIR UN INFORME EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO

F).- El pago de una despensa quincenal con valor de \$285.00 pesos que dejó de otorgarle al actor a partir del quince 30 de marzo del 2017 hasta el día del despido injustificado del cual fue objeto el actor por parte de los demandados, sin existir causa legal para el mismo, despensa que le era pagado por los demandados.

G).- El pago del subsidio para el empleo de manera quincenal con valor de \$289.00 pesos que los demandados dejaron de otorgarle al actor a partir del quince de enero del 2015 hasta el día del despido injustificado del cual fue objeto el actor por parte de los demandados, sin existir causa legal para el mismo, despensa que le era pagado por los demandados.

h).- El pago de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prima de antigüedad, a que tiene derecho el actor debido al injusto despido del cual fue objeto por parte de los demandados, ya que no le fueron pagadas estas prestaciones durante el tiempo que duró la relación laboral, con fundamento en los artículos 76, 77, 78, 79, 87, 162, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, prestaciones que se reclama su pago por todo el tiempo que duro la relación laboral.

i).- El pago de los séptimos días a que tienen derecho el actor debido al injustificado despido del cual fue objeto por parte de los demandados, ya que si bien es cierto que no los laboro también lo es que nunca les fueron pagados ni al momento de ser injustamente despedido, con fundamento en los artículos 69, 73, y demás relativos de la ley federal del trabajo en vigor, prestación que se reclama su pago por todo el tiempo que duro la relación laboral.

j).- El pago de la prima dominical a que tiene derecho el actor debido al injustificado despido del cual fue objeto por parte de los demandados, con fundamento en el artículo 71, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, prestación que se reclama su pago por todo el tiempo que duro la relación laboral.

k).- El pago de los días de descansos obligatorios que señala el artículo 74, de la ley federal del trabajo, a que tiene derecho el actor por todo el tiempo que duro la relación laboral, ya que si bien es cierto que no los laboro al servicio de los demandados, por lo que se reclama a razón de salario doble, con fundamento en los artículos 74, 75, y demás relativos de la ley federal del trabajo, prestación que se reclama su pago por todo el tiempo que duro la relación laboral.

l).- El pago de las horas extras laboradas por el actor al servicio de los demandados, y que se derivan del horario de trabajo del actor, de las cuales se reclaman las primeras nueve a razón de salario doble, y las restantes a razón de salario triple en términos de ley, prestación que se reclama su pago por todo el tiempo que duro la relación laboral.

m).- El pago de los salarios caídos y de los que sigan cayendo, contados a partir del injustificado despido del cual fue objeto el actor por parte de los demandados, hasta el día en que los demandados den cumplimiento al Laudo Condenatorio que dicte esta Autoridad, reclamando los aumentos e incrementos salariales que llegasen a subsistir durante la tramitación del juicio, reclama que se hace en los términos e los artículo 48 y 50 de la Ley Federal del Trabajo.

ñ).- La nulidad y entrega de cualquier documento que exhiban los demandados en donde contenga renuncia de derechos, con fundamento en los Artículos 5, 33 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, ya que las normas establecidas en dicha ley, son de orden público y no son renunciables; en virtud de que los demandados acostumbran hacer firmar hojas en blanco o formatos tipo RENUNCIA a los trabajadores al momento de su contratación o durante la prestación de sus servicios, documentos del que se reclama su nulidad en virtud de que contienen renuncia de derechos, lo cual se encuentra prohibido en el Artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, situación que se acreditará con la prueba en documentoscopía, de análisis de tinta, de antigüedad de firmas y de papel que se ofrecerá en su oportunidad si la parte demandada optara por realizar su defensa en tal sentido, menoscabo de la denuncia de hechos probablemente constitutivos de delito que se presente ante la Representación Social que corresponda, para que en la Indagatoria el Fiscal Público interroguen a todos los empleados sobre la práctica común de hacer firmar hojas en blanco o de machote de cada trabajador, además de que si el abogado que asesore a la parte demandada exhibiera en el juicio laboral documento alguno del que se demande la nulidad a sabiendas de que se trata de un documento que no provino de la espontánea y libre voluntad del actor, se estaría en el ilícito penal que establecen los Artículo 288 y 321 Fracción IV del Código Penal para el Estado de Tabasco, acreditándose el elemento subjetivo que es hechos falsos, ya que no fue voluntad del trabajar firmar dichos documentos.

o).- El reconocimiento de la antigüedad 10 meses de trabajo toda vez que el actor comenzó a劳动 el día 02 enero del año 2017 hasta el día 06 de noviembre del año 2018 fecha en que fue despedido injustificadamente con fundamento en los artículos 76, 77, 78, 79, 87, 162,

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE CON LOS DATOS QUE ME PROPORCIONO EL ACTOR FUNDÓ LA PRESENTE DEMANDA EN LAS CONSIDERACIONES DE HECHOS Y DERECHOS SIGUIENTES:

H E C H O S:

1.- Con fecha 02 DE ENERO DEL AÑO 2017 el hoy actor el C. EDILBERTO DE JESÚS PÉREZ CRUZ fue contratado en forma verbal y por tiempo indeterminado por los CC., CC. DANIEL MENDEZ ALVARO, JORGE KLEINBERG DRUKER, HUMBERTO JESUS PEREZ GARCIA, OSCAR PFEIFFER SCHITTLER, JONATHAN DURAS PARRAS, JOSE MANUEL GONZALEZ MENDOZA, para laborar bajo el mando y subordinación de la fuentes de trabajo denominada: TE CREEEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, GRUPO GALVEX, S.A. DE C.V., TE CREEEMOS HOLDING S.A.P.I. DE C.V., TE CREEEMOS ADMINISTRACIÓN Y

SCHITTLER, JONATHAN DURAN PARRAS, JOSE MANUEL GONZALEZ MENDOZA personas que se ostentan como Gerente, administradores y gerentes del departamento de recursos humanos de la demandada morales que tienen dentro de sus funciones actos de dirección, toma de decisiones y administración para la demandada morales de la fuente de trabajo denominados , TE CREEEMOS S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, GRUPO GALVEX, S.A. DE C.V., TE CREEEMOS HOLDING S.A.P.I. DE C.V, TE CREEEMOS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C. V. Y AL C. JORGE KLEINBERG DRUKER; y quienes le manifestaron a los actores "que desde ese momento estaba despedido de su trabajo, ya que no les convenía que siguiera trabajando porque ya habían contratado otra persona para ocupar su lugar, manifestándole que se retirara del lugar," por lo que el actor sorprendido ante tal hecho al no haber dado motivos para que los demandados lo despidieran, manifestando el a los demandados que le liquidarán conforme a la ley, contestándoles estos que no le pagaría nada, que se retirara del centro de trabajo y que se quejara en donde él quisiera que al fin tenían muchas relaciones y que no le harían nada, y hechos que sucedieron en presencia de diversas personas como son compañeros de trabajo, que presenciaron la forma tan injusta en que fue despedido el hoy actor, por lo que se recurre a esta autoridad para que se le hagan valer sus derechos. Por lo que de la actitud tomada por los demandados hacia el actor, deberá considerarse como un despido injustificado ya que los demandados omitieron darle por escrito las causas del despido a que se refiere el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO ANTE ESTA AUTORIDAD LABORAL; ATENTAMENTE
PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito por mi propio derecho , demandando a las personas señaladas en el cuerpo de este escrito, admitir la demanda, señalar hora y fecha para la audiencia de ley correspondiente, solicitando se tome en cuenta lo establecido en el Titulo Catorce CAPITULO I, donde se establece "que el proceso del derecho del trabajo será público, gratuito, inmediato, y en donde las Juntas tendrán la obligación de tomar las medidas necesarias para lograr la mayor economía, concentración y sencillez del proceso, lo anterior establecidos a partir del artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Reconoce la personalidad a las personas que otorgo poder amplio y cumplido , ya que las menciono en la carta poder , así como en el escrito inicial de demanda en los términos para la cual se les otorga, seguir los trámites de ley, hasta la conclusión del juicio, en los términos de los artículos 685, 692 fracciones I y II, 873, 875, 876, 878, 880, 883, 884, 885 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ya que como lo estipula el artículo 48 de la Ley Federal del trabajo que; "Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia".

PROTESTO LO NECESARIO.


EDILBERTO DE JESÚS PÉREZ CRUZ
VILLAHERMOSA, TABASCO 07 DE DICIEMBRE DEL 2018